REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.1262

Sevilla – Valle, trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **INCORPORAR DESPACHO COMISORIO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: MARIO GRANADA GRANADA.
RADICADO: 2023-00069-00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio Nº. 021 de mayo 19 de 2023, fue retornado al Despacho de origen el día 09 de junio del año en curso, sin debido diligenciamiento, por parte de la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle, precisando que ello no obedeció a falta de cooperación del estamento administrativo, sino a un posible error en la dirección o nomenclatura que corresponde inmueble objeto de medida de secuestro, por lo tanto la apoderada judicial de la parte ejecutante solicito devolver la comisión al despacho de origen hasta tanto se haga claridad sobre la dirección del mismo, solicitud que fue acogida por el ente administrativo, **lo anterior, con fines a que, los extremos procesales se enteren de su desenlace.**

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plexo sumarial, el Despacho Comisorio Nº 021, remitido por la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del Despacho Comisorio Nº 021, el cual no fue posible devolverlo diligenciado a razón de la inasistencia de la parte actora.

NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 096 DEL 14 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

.co

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b967ae2adcd7cdab6f998853173dec5d2f3059682bff98b7b00baa8ed4e51879**

Documento generado en 13/06/2023 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica